



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO
(2 0 1)**

30 JUN 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte

48

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-2022

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600056852 del 16 de mayo de 2022, el señor **POMPONIO TRIANA MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.304.665, en calidad de propietario, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "Guasacuri" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25308, que cuenta con una extensión de 110 fanegadas, es decir, setenta (70) hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (4.000m²), ubicado en la Vereda Sabaneta, Municipio de Caparrapí, Departamento Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 7 de mayo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma, información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro –VUR-, el 22 de junio de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **POMPONIO TRIANA MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.304.665.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio "Guasacuri", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25308, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

Se copia imagen del folio de matrícula inmobiliaria 167-25308 en donde se evidencia la titularidad actual del predio:

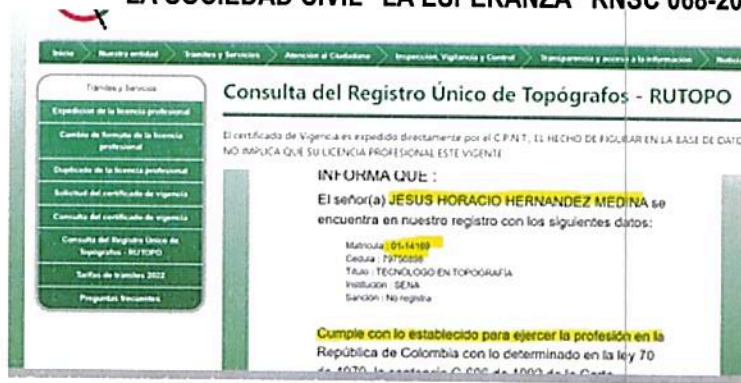
ESPECIFICACION: OTRO: 0800 OTRO: ACEPTACION DE LA COMPRAVENTA DEL DERECHO DE CUOTA POR UNO (75%) DEL DERECHO DE DUEÑO DE LA FINCA EN LA PALMA CUIND.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Escribir el nombre de la persona que interviene en el acto)	
A: TRIANA MEDINA CLARA LUZ	CCR 19306599 X
A: TRIANA MEDINA NICANOR	CCR 19306600 X
A: TRIANA MEDINA POMPONIO	CCR 19304665 X
A: TRIANA MEDINA RAMON	CCR 19306641 X
ANOTACION: Nro 883 Fecha: 16-12-2020 Radicacion: 2220 167 6 1118 VALOR ACTO \$140.000.000	
Doc. ESCRITURA 242 DEL 10-12-2020 NOTARIA UNICA DE CAPARRAPI	
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 6337 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PRECIO DE ESTE PREDIO OTRO (DERECHO EQUIVALENTE AL 75%)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (E-Titular de derecho real de dominio; Titular de dominio incompleto)	
DE TRIANA MEDINA CLARA LUZ	CCR 19306599
DE TRIANA MEDINA NICANOR	CCR 19306600
DE TRIANA MEDINA RAMON	CCR 19306641
A: TRIANA MEDINA POMPONIO	CCR 19304665 X 75%
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"	
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)	
Anotación Nro: 1 Vigencia: 2018 167-3-148 Fecha: 06-11-2018	
REVISADA LA ESC. NRO. 388 DE 10 DE OCTUBRE DE 1864 NOT. LA PALMA ADQUIERE LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO TRIANA DE TRIANA PARA LOS MENORES. ES CORRECTO NOMBRE DE LOS ADQUIRENTES ART. 58 LEY 1579/2012	

Se considera necesario precisar que a través de Escritura Pública No. 242 del 10 de diciembre de 2020, Notaria Única del Círculo de Caparrapí, Cundinamarca, el señor **POMPONIO TRIANA MEDINA** adquirió a través de compraventa la totalidad del derecho de cuota, equivalente al 75% restante, sobre el predio rural denominado FINCA GUASACURI.

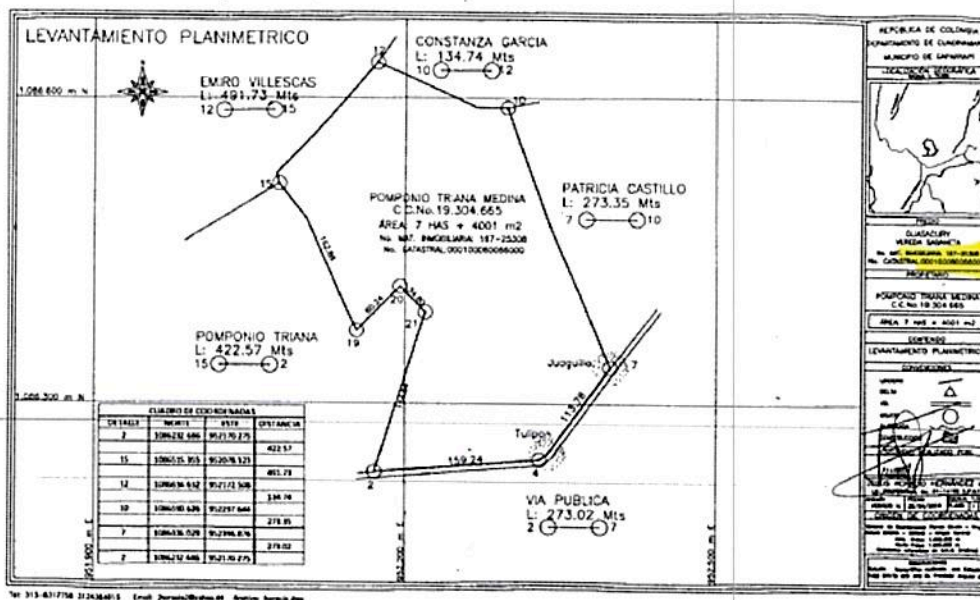
II. Área objeto de la solicitud.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-2022



- El levantamiento topográfico relaciona un área de 7.4001 ha, en el formato de registro, relaciona 7.000 ha.



- En Solicitud formal de suscripción de Reserva Natural de la Sociedad Civil, el usuario relaciona que el polígono se registrará en su totalidad como reserva y conservación, por lo cual se define que la zonificación propuesta para la reserva es Zona de Conservación, la cual tiene un área de 7.4001 ha

denominado **GUASACURI**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25308, código catastral 00100060086000, numero predial (nuevo) 2514800010000006008600000000, y numero predial (antiguo) 25148000100060086000 ubicado en la vereda Sabancta, del municipio de Caparrapi, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, dentro del polígono establecido en las coordenadas (1) Detalle 2 N. 1086232.686 y E. 952170.275, (2) Detalle 15 N. 1086515.355 y E. 952078.123, (3) Detalle 12 N. 1086634.632 y E. 952172.508, (4) Detalle 10 N. 1086590.626 y E. 95297.644, (5) Detalle 7 N. 1086336.029 y E. 952396.876 y (6) Detalle 2 N 1086232.686 y E. 952170.275, este polígono puede verse mejor dentro de los anexos en el mapa del polígono que desca **declararse como reserva y zona de conservación**, el nombre que desea ponersele de ser positiva la respuesta de Parques Nacionales Naturales de Colombia es **"LA ESPERANZA"**.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-2022

de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", a favor del predio "Guasacuri" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25308, ubicado en la Vereda Sabaneta, Municipio de Caparrapí, Departamento Cundinamarca, solicitado por el señor **POMPONIO TRIANA MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.304.665, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Caparrapí** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-2022

Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **POMPONIO TRIANA MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.304.665, quien ostenta la calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN
Revisó: César Delgado – Coordinador (E) GTEA--SGM

Expediente: RNSC 068-2022 LA ESPERANZA